



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00079 00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Liliana María Monsalve Rendón
Demandados	Carmen Astrid Pineda y otra
Providencia	Admite demanda

Considerando que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P y demás normas concordantes, se admitirá la demanda.

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda declarativa interpuesta por Liliana María Monsalve Rendón en contra de Carmen Astrid Pineda de Mesa y Restrepo Rojas Pineda Arquitectos S.A.S.

Segundo: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se pone de presente que, con independencia del medio de notificación por el que opte la parte demandante, se deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Esteban Aguirre Henao, identificado con la T.P. N°

164.718 del C.S. de la J, conforme al poder conferido y adosado a la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d75c974874b6511046185fdd91031a27abed84c8a6ecf1063faa70341cbf423**

Documento generado en 27/02/2023 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>